RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/265/2016/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María de los Angeles Reyes Jiménez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a ocho de junio de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información vía correo electrónico al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, requiriendo:

> Solicito los nombres del personal que NO realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoria, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, sean responsables de almacenes o inventarios, de realizar labores de investigación, de investigación científica, asesoría o consultoría, y que se encuentren adscritos físicamente a las siguientes áreas:
>
> Direcciones Ejecutivas de:
> Asuntos Jurídicos
> Organización Electoral
> Prerrogativas y Partidos Políticos
> Administración
> Capacitación Electoral
>
> Unidades de:
> Fiscalización
> Oficialía Electoral
> Secretariado

Acceso a la Información
Diseño
Consejeros (precisar con cual Consejero se encuentran adscritos)
Presidencia
Secretaría Ejecutiva

De igual forma solcito se indique la fecha en que ingreso cada una de las personas que sea mencionada

II. El veinticinco de abril de la presente anualidad, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información.

III. El tres de mayo del año que transcurre, la parte recurrente interpuso vía correo electrónico el presente recurso de revisión.

IV. En la misma fecha, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a su ponencia.

V. El once posterior, se admitió, corriéndose traslado al sujeto obligado, sin que de autos conste que hubiera comparecido.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión,

y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceo a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en los mismos se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 70 y 71 de la multicitada Ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados antes y después del cinco de mayo del presente año.

No obstante que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no contempla el procedimiento que se debe aplicar para la atención de las solicitudes, así como la resolución de los recursos derivados de las mismas, presentadas antes o después del cinco de mayo del año en curso, toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, resulta necesario emitir pronunciamiento al respecto.

Derivado de lo anterior, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del cinco de mayo del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del cinco de mayo del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y

organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del

funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

El artículo 67, fracción IV, párrafo 4, del ordenamiento antes citado, señala que el instituto en el ámbito de su competencia conocerá del recurso de revisión a petición de parte, que será el medio de impugnación, en primera instancia, para controvertir las determinaciones que emitan los sujetos obligados con motivo de procedimientos de solicitud de acceso a la información pública y de solicitud de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta

a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el numeral 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; señala que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, la realizará un organismo público cuya denominación establecerá la ley y que ejercerá la autoridad electoral en el Estado; que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, **máxima publicidad**, equidad y definitividad; y tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales electorales dispone el Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables.

En concordancia con lo anterior, el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 99, establece que el Instituto

Electoral Veracruzano es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Código y las demás disposiciones electorales aplicables; que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad** y objetividad.

De igual manera, en los numerales 101, fracción I, y 102 del código en cuestión se señala que para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con el Consejo General, el cual es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el artículo 108, fracción XLI, dispone que entre las funciones del Consejo General tendrá la de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, de conformidad con la ley de la materia.

Por lo que de acuerdo al artículo 5, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene el carácter de sujeto obligado de esa Ley, lo que le exige transparentar ante la sociedad cualquier acto de autoridad realizado en ejercicio de sus funciones, de ahí que la información que genere, administre o reguarde tiene la calidad de pública.

En el presente el recurrente hace valer como agravio:

> Como se puede advertir, claramente delimité la información que deseo conocer, respecto a un tema en específico: personal que labora en determinadas áreas de dicho instituto y que NO realice de funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoria, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, sean responsables de almacenes o inventarios, de realizar labores de investigación, de investigación científica, asesoría o consultoría, y que se encontraban adscritos físicamente a determinadas áreas a la fecha de la solicitud. Lo anterior es así, a la fecha en que solicite la información, es decir al 28 de abril de 2016 y además requerí me precisaran la fecha de ingreso.
>
> Sin embargo, la respuesta del Sujeto Obligado mediante oficios OPLEV/UAI/292/2016 Y OPLEV/DEA/0626-I/2016, es incompleta y no corresponde a la solicitud. Lo anterior, es así por:

1. El oficio de nomenclatura OPLEV/UAI/292/2016, refiere en primer lugar a una fecha distinta a aquella en que presente mi solicitud de información, toda vez que fue el 28 de marzo y no de abril, como equivocadamente refiere.

2. El oficio de OPLEV/DEA/0626-I/2016, si bien es cierto proporciona parte de la información solicitada al 15 de abril del año en curso, lo cual es comprensible por los cortes de movimientos administrativos, también lo es que no brinda certeza, porque no es emitido por la autoridad con atribuciones respectivas, toda vez que la respuesta debe respaldarse por la Dirección Ejecutiva de Administración, cuyo titular fue quien promovió la prórroga para la entrega de la información, mediante el oficio OPLEV/DEAD/0516/2016

3. El sujeto obligado no entrega la totalidad de la información toda vez que al solicitar de forma genérica los nombres del personal que de acuerdo a la RAE, personal se entiende como: Conjunto de las personas que trabajan en un mismo organismo, dependencia, fábrica, taller, debió incluir al personal de base, personal eventual, personal de servicio profesional electoral.

Posteriormente y durante la substanciación del recurso además de lo anterior vía correo electrónico el recurrente realizo diversas manifestaciones, consistentes en:

Que de una revisión al Portal del Sujeto obligado Organismo Público Local Electoral de Veracruz, advertí que en la fracción III, relativo a "Directorio", existen dos apartados , uno que corresponde a funcionarios y otro que corresponde a personal del OPLE, este último remite al usuario a otros dos sub-apartados: uno de "Estructura Activo" y otro de "Personal Eventual". Al ingresar a "Personal Eventual", se descarga un archivo en formato pdf, en el que figura UN DIRECTORIO DE PERSONAL EVENTUAL, y aparecen varios nombres, que no coinciden con la respuesta que me dio el sujeto obligado, lo mismo sucede con la fracción IV; correspondiente a "Sueldos , salarios y remuneraciones" aparecen tres apartados 1. Estructura Activa; 2 personal Eventual;3. Órganos Autónomos. Y los archivos que se descargan en el 2 y 3 de los sub apartados referidos, contienen nombres que no figuran en la respuesta del sujeto obligado.

Debo destacar, que de acuerdo al Reglamento de Relaciones Laborales del Sujeto Obligado, se prevé la contratación de personal eventual, entre otros numerales, en su artículo 6, párrafo 3. Razón por la cual, si existen nombres del personal contratado bajo esa categoría, como los que se encuentran publicados en el portal y extrañamente éstos no se incluyeron en la respuesta primigenia, pese a que en mi solicitud pedí nombre de PERSONAL, entonces debe proporcionarme los nombres, fechas de ingreso y adscripción física de los trabajadores contratados o personal, válgase la insistencia. Bajo todas las modalidades existentes.

El agravio esgrimido resulta ser **infundado,** atento a las consideraciones siguientes:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso, el ente obligado en respuesta a la solicitud mediante oficio número OPLEV/UAI/292/2016, suscrito por la Titular de la

Unidad de Acceso a la Información, al que anexo el oficio OPLEV/DEA/0626-I/2016, ambos de veinticinco de abril de la presente anualidad en este último se indicó lo siguiente:

OPLE Veracruz

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Of. No. OPLEV/UAI/292/2016
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 25 de Abril de 2016

C.
PRESENTE.

En atención a su solicitud de información realizada a través del correo electrónico transparencia.oplever@outlook.com, recibida en fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, mediante la cual requiere:

"Solicito los nombres del personal que NO realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones sean responsables de almacenes o inventarios, de realizar labores de investigación, de investigación científica, asesoría o consultoría, y que se encuentren adscritos físicamente a las siguientes áreas:

-Direcciones Ejecutivas de:
- Asuntos Jurídicos,
- Organización Electoral
-Prerrogativas y Partidos Políticos
- Administración
- Capacitación Electoral
- Unidades de:
- Fiscalización,
- Oficialía Electoral
- Secretariado
- Acceso a la Información
- Diseño
- Consejeros (precisar con cual Consejero se encuentran adscritos)
- Presidencia
- Secretaría Ejecutiva

De igual forma solicito se indique la fecha en que ingresó cada uno de las personas que sea mencionada."

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 111 fracción XIII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2º, 4º, 5º, 26, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito dar respuesta a su petición.

De conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración mediante oficio OPLEV/DEA/0626-I/2016, recibido en esta Unidad el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se remite archivo electrónico para dar cabal respuesta a la solicitud de mérito.

Juárez No. 69, C.P. 91000, Tel.: 817-33-26, 817-34-13. Ext. 147, Fono IEV 018008374388,
Xalapa, Ver. Página Internet: www.iev.org.mx, correo electrónico de la Unidad transparencia.oplever@outlook.com

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No omito informarle que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión contra la presente respuesta, ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI), conforme al numeral 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En espera de haber solventado su requerimiento satisfactoriamente, le reitero mis más altas y distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E

MTRA. ROCIO LUNA GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ

C.c.p. Archivo.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

OPLEV/DEA/0626-I/2016
Xalapa, Ver., a 25 de abril de 2016

MTRA. ROCIO LUNA GARCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.-

Por instrucciones de la Dra. Zaidé del Carmen Zamudio Corro, Directora Ejecutiva de Administración, se atiende la solicitud de atención al oficio No. OPLEV/UAI/**397**/2016, mediante el cual solicita lo siguiente:

"Solicito los nombres del personal que NO realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, sean responsables de almacenes o inventarios, de realizar labores de investigación, de investigación científica, asesoría o consultoría, y que se encuentren adscritos físicamente a las siguientes áreas: ..." (sic)

Respuesta:
Anexo al presente envío a Usted relación de personal que NO realiza funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, sean responsables de almacenes o inventarios, de realizar labores de investigación, de investigación científica, asesoría o consultoría, y que se encuentren adscritos físicamente a las siguientes áreas:

- **Presidencia, Consejeros Electorales y Secretaría Ejecutiva.**
- **Direcciones Ejecutivas de:** Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Administración y Asuntos Jurídicos.
- **Unidades de:** Fiscalización; Técnica Editorial (Diseño); Acceso a la Información; Oficialía Electoral y Secretariado.

La información anexa corresponde al personal activo al día 15 de abril del año en curso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Unidad de Acceso a la Información
OPLE Veracruz
RECIBIDO
Fecha 25/4/16 Hora 22

ATENTAMENTE

L.C. JOSÉ LAURO VILLA RIVAS
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS FINANCIEROS

C.c.p. Dra. Zaidé del Carmen Zamudio Corro.- Directora Ejecutiva de Administración. Para su conocimiento.

Enríquez No. 69, Centro C.P. 91000, Xalapa, Ver. Tel: 812-25-27, 817-3413, 817-3326 Ext. 118 y 117

OPLE Veracruz

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

ANEXO DEL OFICIO OPLEV/DEA/0626-I/2016

ADSCRIPCIÓN		NOMBRE	FECHA DE ALTA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL			
1	PRES	JESUS LANDA MENDOZA	16/sep/15
1	PRES	LORENZO ARTURO FONTECILLA MARTINEZ	16/oct/15
1	PRES	MONICA PATRICIA GARCIA RIVERA	16/sep/15
CONSEJEROS ELECTORALES			
		CONSEJERO JUAN MANUEL VAZQUEZ BARAJAS	
2	CONS	ARELY HERNANDEZ UTRERA	16/oct/15
2	CONS	ISIS ALEJANDRA ESCAMILLA PULIDO	01/feb/16
2	CONS	RAFAEL NICOLAS ARCOS	01/feb/16
2	CONS	RODRIGO VAZQUEZ ALEJANDREZ	01/feb/16
		CONSEJERA TANIA CELINA VASQUEZ MUÑOZ	
2	CONS	NAYELLI RAQUEL ORTEGA PEREZ	01/feb/16
2	CONS	XANI DANIELA VARGAS AMAYA	01/feb/16
2	CONS	ARTURO ALFREDO SOTO GONZALEZ	01/dic/15
2	CONS	IVAN FLORES HERNANDEZ	01/feb/00
2	CONS	JOSE ANTONIO PACHECO PINEDA	01/feb/16
2	CONS	JOSE ENRIQUE COLLIA GARRIDO	01/feb/16
		CONSEJERO IVAN TENORIO HERNANDEZ	
2	CONS	FERNANDA GUTIERREZ MONTIEL	16/oct/15
2	CONS	CINDY SUGEY CASTILLO AHUMADA	01/feb/16
2	CONS	ROSA NAYELI JIMENEZ WINTERGERST	01/feb/16
2	CONS	MARYCRUZ ALVAREZ JIMENEZ	01/feb/16
		CONSEJERO JORGE ALBERTO HERNANDEZ Y HERNANDEZ	
2	CONS	ELIZABETH IMELDA CARRASCO ACOSTA	01/feb/00
2	CONS	SERGIO ESCOBAR MONTERROSAS	16/sep/15
2	CONS	AZUCENA HERRERA HUERTA	01/feb/16
2	CONS	ERIC DAVID RODRIGUEZ GUTIERREZ	01/feb/16
		CONSEJERA EVA BARRIENTOS ZEPEDA	
2	CONS	NORMA ELENA AMARO HERNANDEZ	01/ene/16
2	CONS	ANA ROSA CORTES AGUILAR	01/feb/16
2	CONS	EFRAIN JACOME GARCIA	01/feb/16
2	CONS	GABRIEL HILARIO PIÑON GONZALEZ	01/feb/16
2	CONS	JESUS ALBERTO BARRIOS LOPEZ	01/feb/16
2	CONS	VIOLETA MAGAÑA MARTINEZ	01/feb/16
		CONSEJERA JULIA HERNANDEZ GARCIA	
2	CONS	ANA LILIA MARTINEZ SEGURA	01/mar/16
2	CONS	MARIO ALBERTO ORNELAS LOPEZ	01/feb/16
2	CONS	JACQUELINE SANDOVAL ROLDAN	01/nov/15
SECRETARÍA EJECUTIVA			
3	SEC	ANGELES BLANCA CASTANEYRA CHAVEZ	16/mar/16
3	SEC	GERMÁN MERAZ HUERTA	01/ene/98
3	SEC	MARIA NELLY MORALES SANCHEZ	01/jun/14
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS			
5	DEPP	ROSA MARIA RETURETA RAMÍREZ	01/ene/95
5	DEPP	ADRIANA FABRICIA ARIZMENDI HERRERA	04/ene/16
5	DEPP	JOSE ARMANDO ALEMAN FERNANDEZ	04/ene/16
5	DEPP	VERONICA LIZBETH GARCIA FRANCISCO	16/may/14
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL			
6	DEOE	MARIELA CASTAÑEDA MEZA	01/feb/16
6	DEOE	FLOR NENETZIN MALDONADO MUÑOZ	16/nov/15
6	DEOE	CARIBE ALDERETE VAZQUEZ	04/ene/16
6	DEOE	MARIA CANDELARIA HERNANDEZ DE LOJO	04/ene/16
6	DEOE	ADAN LARA VALDEZ	04/ene/16
6	DEOE	MARIA TERESA ZARATE MENDEZ	04/ene/16
6	DEOE	RUBEN MELCHOR HERNÁNDEZ	10/dic/10
6	DEOE	PATRICIA POSADAS HERNANDEZ	16/mar/16
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CIVICA			
7	DECE	JUANA RIVERA ARELLANO	01/ene/95
7	DECE	RODOLFO SOTERO CARRASCO SOLORZANO	04/ene/16
7	DECE	ATALA JUDITH MARTINEZ VERGARA	04/ene/16
7	DECE	FERNANDO CAPELINI RODRIGUEZ	04/ene/16
7	DECE	ANDREA MARTINEZ HERNANDEZ	04/ene/16
7	DECE	ARANTXA BEATRIZ GONZALEZ CORDOBA	16/ene/16
7	DECE	FEDRA CABRERA Y RODRÍGUEZ	01/sep/99
7	DECE	ANGÉLICA ROSALÍA ROA IÑIGUEZ	01/may/00
7	DECE	MARISOL JACINTO DE LOS SANTOS	01/feb/11

OPLE Veracruz

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

ANEXO DEL OFICIO OPLEV/DEA/0626-I/2016

ADSCRIPCIÓN		NOMBRE	FECHA DE ALTA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN			
8	DEA	RAQUEL MARTINEZ MONROY	16/mar/16
8	DEA	JULIETA YOLANDA PALMEROS PAREDES	03/feb/00
8	DEA	REYNA PULIDO GOMEZ	01/ene/14
8	DEA	RICARDO ERNESTO LANDA LEÓN	01/feb/11
8	DEA	ADALBERTO GONZALEZ JIMENEZ	09/ene/16
8	DEA	DORIS EUGENIA REYES PEREZ	01/feb/16
8	DEA	ALFREDO MÉNDEZ REYES	04/feb/00
8	DEA	MARIA DEL ROCIO ACOSTA DOMINGUEZ	03/feb/16
8	DEA	RODRIGO ALBERTO LIMA CHAVEZ	06/ago/09
8	DEA	DANIELA LORENA CULEBRO VÁSQUEZ	01/oct/94
8	DEA	ZITA CONTRERAS ALVARADO	01/nov/99
8	DEA	ABELARDO ABURTO SANTIAGO	01/sep/99
8	DEA	JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	01/dic/94
8	DEA	ROSA JULIETA VEZ TORRES	01/mar/08
8	DEA	ANGELICA UTRERA RIVERA	01/sep/11
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS			
10	DEAJ	ISAÍAS BELLO GALLARDO	01/ene/98
10	DEAJ	DULCE MARÍA HERRERA CORTÉS	16/ene/07
10	DEAJ	HUGO ALBERTO BRISEÑO JIMENEZ	16/ene/16
10	DEAJ	OSCAR DELGADO VASQUEZ	01/abr/02
10	DEAJ	DAVID ESTRADA SOTO	16/feb/15
10	DEAJ	MARIA DEL ROSARIO CEBALLOS REYES	04/ene/16
10	DEAJ	ESMERALDA ODETTE HERNANDEZ ROMERO	04/ene/16
10	DEAJ	JOSÉ JAVIER SOSA PALMEROS	01/oct/94
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN			
15	UTF	ROCÍO LETICIA GÓMEZ REYES	16/ago/06
15	UTF	DOLORES VERENICE DEL VALLE BERNABÉ	01/abr/07
15	UTF	MARIO ALBERTO VENTURA MARTÍNEZ	01/abr/07
15	UTF	TERESA VILLA MEDINA	01/mar/08
15	UTF	HILDA ALICIA GUTIERREZ RODRIGUEZ	03/oct/12
15	UTF	ANA YADIRA SANTIAGO VALENCIA	01/ene/13
15	UTF	JORGE LUIS ORTEGA CERVANTES	01/feb/16
15	UTF	CARMEN PAULO TOLEDO	01/mar/00
15	UTF	SAMUEL PORFIRIO HERNANDEZ SILICEO	16/ene/16
15	UTF	LIBERTAD ROSAS GOMEZ	21/may/09
15	UTF	VIOLETA CARDENAS VAZQUEZ	01/ene/10
15	UTF	CARLOS ALBERTO LOPEZ ROSAS	01/feb/16
15	UTF	MARIA DEL PILAR MOÑARCH ROLDAN	01/mar/08
UNIDAD TÉCNICA EDITORIAL			
14	UTE	SAMANTHA VELASCO RODRIGUEZ	01/oct/15
14	UTE	ABRIL LOPEZ GOMEZ	16/feb/16
14	UTE	EDGAR GUTIERREZ BELLO	01/may/14
14	UTE	ÓSCAR GONZÁLEZ ZARATE	01/oct/11
14	UTE	LUIS MARIANO BONILLA ESPEJO	01/feb/00
14	UTE	RAFAEL DE JESUS MORTEO MARTINEZ	01/jul/15
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN			
16	UAI	MARIA MARTHA LUCRECIA RUBIO SÁNCHEZ	01/jun/07
16	UAI	CLAUDIA ERNESTINA CORDOVA CRUZ	01/sep/13
16	UAI	DENISSE VARGAS REYES	22/feb/11
16	UAI	ELIZABETH RAMZAHUER VILLA	01/feb/16
UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALIA ELECTORAL			
18	UTOE	VÍCTOR MANUEL VÁSQUEZ MÉNDEZ	09/jun/00
UNIDAD TÉCNICA DE SECRETARIADO			
19	UTS	FÉLIX ALEMAN SALOMON	01/jul/08

Documentos que constituyen prueba plena, al ser expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Lo solicitado por el recurrente es información pública acorde a lo dispuesto por los numerales 3, párrafo 1, fracciones V, VI y IX y 4 de la Ley de la materia, toda vez que lo requerido es los nombres del personal que no realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoria, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, que no sean responsables de almacenes o inventarios, de realizar labores de investigación, de investigación científica, asesoría o

consultoría, y que se encuentren adscritos físicamente a las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos Administración, Capacitación Electoral, Unidades de Fiscalización, Oficialía Electoral, Secretariado, Acceso a la Información, Diseño, Consejeros (precisar con cual Consejero se encuentran adscritos), Presidencia, Secretaría Ejecutiva; indicando la fecha de ingreso de los mismos.

Respecto a lo señalado, en relación a que el oficio OPLEV/UAI/292/2016, al responder, refiere una fecha distinta a la de su solicitud, el propio recurrente manifiesta es una equivocación, misma que se considera no vulnera el derecho de acceso del agraviado, porque del contenido del oficio se advierte se emite respuesta relativa a lo solicitado.

Tocante al agravio esgrimido, en el que indica que si bien se entrega parte de la información solicitada al quince de abril de la presente anualidad, la información proporcionada no brinda certeza porque no es emitida por la autoridad con atribuciones respectivas, toda vez que a su consideración la respuesta debe respaldarse por la Dirección Ejecutiva de Administración.

Al respecto, se debe precisar que, del análisis del contenido del oficio OPLEV/DEA/0626-I/2016, signado por el Jefe del Departamento de Recursos Financieros, dirigido a la Titular de la unidad de Acceso a la Información, en su parte inicial se desprende: *"Por instrucciones de la Dra. Zaidé del Carmen Zamudio Corro, Directora Ejecutiva de Administración, se atiende la solicitud de atención al oficio No. OPLEV/UAI/397/2016…"*

Por lo que si el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en su artículo 34, párrafo 1, inciso i), señala:

> Artículo 34
>
> 1. La Dirección Ejecutiva de Administración tendrá las atribuciones siguientes:
>
> i). Organizar los sistemas de registro y control de personal del OPLE así como supervisar la correcta aplicación del pago de la nómina y demás prestaciones.

Y a su vez, el Manual de Organización del Instituto Electoral Veracruzano, publicado en el portal de transparencia del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en la fracción II, del artículo 8, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Veracruz[1], en su estructura orgánica se advierte:

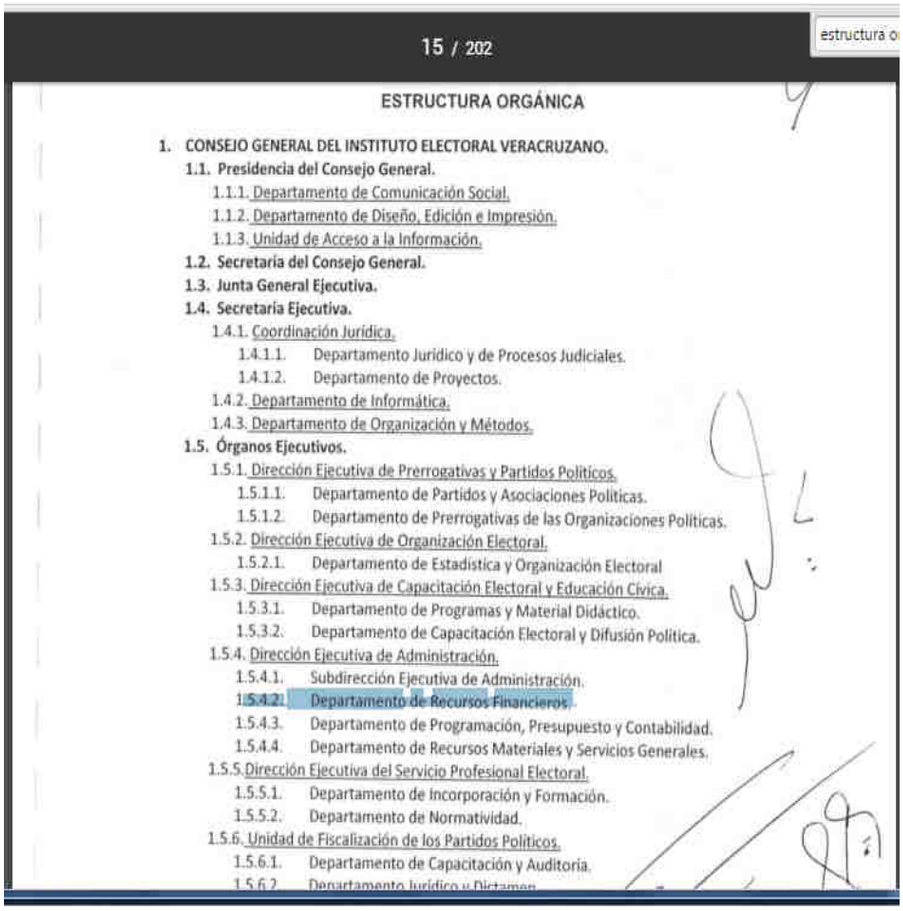

15 / 202

ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO.
   - 1.1. Presidencia del Consejo General.
     - 1.1.1. Departamento de Comunicación Social.
     - 1.1.2. Departamento de Diseño, Edición e Impresión.
     - 1.1.3. Unidad de Acceso a la Información.
   - 1.2. Secretaría del Consejo General.
   - 1.3. Junta General Ejecutiva.
   - 1.4. Secretaría Ejecutiva.
     - 1.4.1. Coordinación Jurídica.
       - 1.4.1.1. Departamento Jurídico y de Procesos Judiciales.
       - 1.4.1.2. Departamento de Proyectos.
     - 1.4.2. Departamento de Informática.
     - 1.4.3. Departamento de Organización y Métodos.
   - 1.5. Órganos Ejecutivos.
     - 1.5.1. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
       - 1.5.1.1. Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas.
       - 1.5.1.2. Departamento de Prerrogativas de las Organizaciones Políticas.
     - 1.5.2. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
       - 1.5.2.1. Departamento de Estadística y Organización Electoral
     - 1.5.3. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
       - 1.5.3.1. Departamento de Programas y Material Didáctico.
       - 1.5.3.2. Departamento de Capacitación Electoral y Difusión Política.
     - 1.5.4. Dirección Ejecutiva de Administración.
       - 1.5.4.1. Subdirección Ejecutiva de Administración.
       - 1.5.4.2. Departamento de Recursos Financieros.
       - 1.5.4.3. Departamento de Programación, Presupuesto y Contabilidad.
       - 1.5.4.4. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
     - 1.5.5. Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
       - 1.5.5.1. Departamento de Incorporación y Formación.
       - 1.5.5.2. Departamento de Normatividad.
     - 1.5.6. Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos.
       - 1.5.6.1. Departamento de Capacitación y Auditoría.
       - 1.5.6.2. Departamento Jurídico y Dictamen

Preceptos que establecen que, el área encargada de organizar los sistemas de registro y control de personal del OPLE, es la Dirección Ejecutiva de Administración y a su vez de su estructura orgánica se desprende que el Jefe del Departamento de Recursos Financieros depende de ésta.

Por lo que, no es impedimento para tener por cumplida la solicitud de acceso, la circunstancia de que la información no haya sido proporcionada directamente por el área competente, si de la estructura orgánica del ente se desprende que quien emite la respuesta depende jerárquicamente de quien tiene la obligación o la entregó por instrucciones de este, más aún cuando lo otorgado corresponde a lo solicitado por el recurrente.

En consecuencia, si en el presente la Dirección Ejecutiva de Administración, no emitió de manera directa la respuesta, empero, del oficio OPLEV/DEA/0626-I/2016, se advierte que, la información se entregó

[1] http://www.iev.org.mx/1publica/transparencia/2015/IIEstructura/manualorga.pdf

por instrucciones de la misma, debe tenerse por respondido por el área correspondiente.

Además, de que lo proporcionado es acorde a lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; que señala:

> Artículo 7 Son trabajadores de confianza:
> ……
> III. Los que dentro de las Entidades Públicas realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de almacenes o inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría.
>
> Artículo 8°-Son trabajadores de base aquellos que no están comprendidos en el artículo anterior.

Concatenado con lo dispuesto en el Reglamento de las Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en los preceptos:

> ARTÍCULO 6 1. Se considera personal de confianza:
>
> a) Los que integran la plantilla del Consejero Presidente y de los consejeros electorales;
>
> b) Los Titulares de las distintas direcciones ejecutivas y unidades técnicas del OPLE;
>
> c) Los que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría; y
>
> d) Los jefes de asesores y secretarios particulares;
>
> <u>2. Se considera personal de base todo aquel que, una vez otorgado el nombramiento en un puesto que pertenezca a la estructura, realice actividades que no se encuentren comprendidas en el párrafo anterior.</u>
>
> 3. Se considera personal eventual aquel que sea contratado temporalmente debido a la carga de trabajo de los diferentes órganos del OPLE.
>
> El subrayado es propio.

Bajo ese contexto, lo requerido es respecto aquellos trabajadores que no son de confianza, ni eventuales, por lo que en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, se realizó una inspección al portal de portal de transparencia del ente obligado relativo a la fracción III, del artículo 8, párrafo 1, de la Ley de la materia, del cual se advierte se encuentra publicada la estructura activa, observándose:

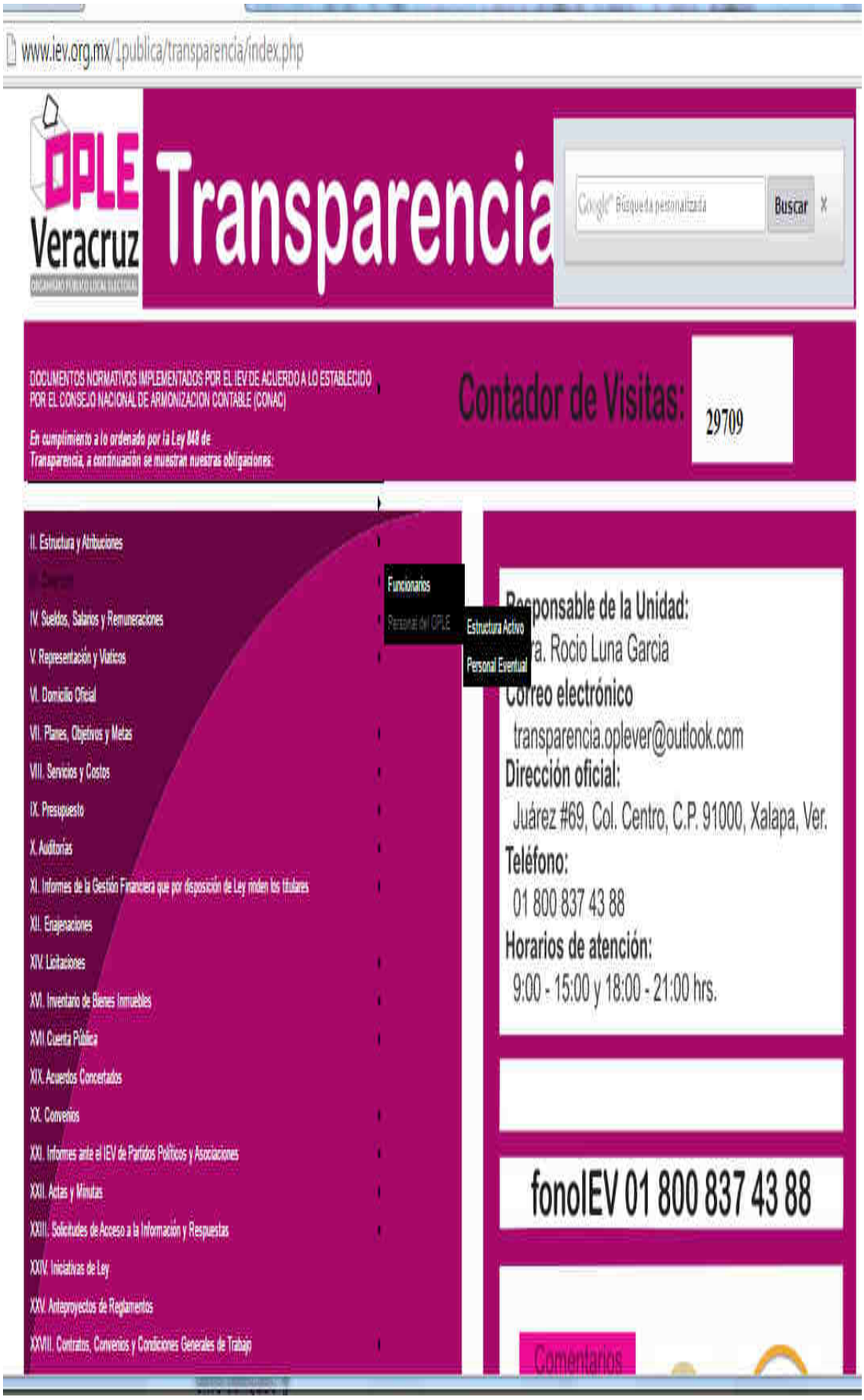
www.iev.org.mx/1publica/transparencia/index.php
OPLE Veracruz
Transparencia
Buscar
DOCUMENTOS NORMATIVOS IMPLEMENTADOS POR EL IEV DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)
En cumplimiento a lo ordenado por la Ley 848 de Transparencia, a continuación se muestran nuestras obligaciones:
Contador de Visitas:
29709
II. Estructura y Atribuciones
IV. Sueldos, Salarios y Remuneraciones
V. Representación y Viáticos
VI. Domicilio Oficial
VII. Planes, Objetivos y Metas
VIII. Servicios y Costos
IX. Presupuesto
X. Auditorías
XI. Informes de la Gestión Financiera que por disposición de Ley rinden los titulares
XII. Enajenaciones
XIV. Licitaciones
XVI. Inventario de Bienes Inmuebles
XVII Cuenta Pública
XIX. Acuerdos Concertados
XX. Convenios
XXI. Informes ante el IEV de Partidos Políticos y Asociaciones
XXII. Actas y Minutas
XXIII. Solicitudes de Acceso a la Información y Respuestas
XXIV. Iniciativas de Ley
XXV. Anteproyectos de Reglamentos
XXVIII. Contratos, Convenios y Condiciones Generales de Trabajo
Funcionarios
Personal del OPLE
Estructura Activo
Personal Eventual
Responsable de la Unidad:
a. Rocio Luna Garcia
Correo electrónico
transparencia.oplever@outlook.com
Dirección oficial:
Juárez #69, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Teléfono:
01 800 837 43 88
Horarios de atención:
9:00 - 15:00 y 18:00 - 21:00 hrs.
fonoIEV 01 800 837 43 88
Comentarios

1 / 4

OPLE Veracruz

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

DIRECTORIO DE PERSONAL DE ESTRUCTURA

[illegible]		NOMBRE	PUESTO
		PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL	
1	PRES	[illegible]	PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
1	PRES	[illegible]	JEFE DE ASESORES
1	PRES	[illegible]	SECRETARIO PARTICULAR
1	PRES	[illegible]	ASESOR
1	PRES	[illegible]	ASESOR
1	PRES	[illegible]	ASESOR
1	PRES	[illegible]	ASESOR
1	PRES	[illegible]	ASESOR
1	PRES	[illegible]	ASESOR
1	PRES	[illegible]	ASISTENTE EJECUTIVO
1	PRES	[illegible]	ASISTENTE EJECUTIVO
1	PRES	[illegible]	SECRETARIA EJECUTIVA
		CONSEJEROS ELECTORALES	
2	CONS	[illegible]	CONSEJERO ELECTORAL
2	CONS	[illegible]	CONSEJERO ELECTORAL
2	CONS	[illegible]	CONSEJERO ELECTORAL
2	CONS	[illegible]	CONSEJERO ELECTORAL
2	CONS	[illegible]	CONSEJERO ELECTORAL
2	CONS	[illegible]	CONSEJERO ELECTORAL
2	CONS	[illegible]	JEFE DE ASESORES
2	CONS	[illegible]	JEFE DE ASESORES
2	CONS	[illegible]	JEFE DE ASESORES
2	CONS	[illegible]	JEFE DE ASESORES
2	CONS	[illegible]	JEFE DE ASESORES
2	CONS	[illegible]	ASESOR "D"
2	CONS	[illegible]	ASESOR "D"
2	CONS	[illegible]	ASESOR "D"
2	CONS	[illegible]	ASESOR
2	CONS	[illegible]	ASESOR "C"
2	CONS	[illegible]	ASESOR "C"
2	CONS	[illegible]	ASESOR "C"
2	CONS	[illegible]	ASESOR "C"
2	CONS	[illegible]	ASESOR "C"
2	CONS	[illegible]	ASESOR "C"
2	CONS	[illegible]	ASESOR "C"
2	CONS	[illegible]	ASESOR "C"
2	CONS	[illegible]	ASESOR "C"
2	CONS	[illegible]	ASESOR "C"
2	CONS	[illegible]	ASESOR "C"
2	CONS	[illegible]	ASESOR "C"
2	CONS	[illegible]	ASESOR "C"
2	CONS	[illegible]	ASESOR "C"
2	CONS	[illegible]	ASESOR "B"
2	CONS	[illegible]	ASESOR "B"
2	CONS	[illegible]	ASESOR "B"
2	CONS	[illegible]	ASESOR "B"
2	CONS	[illegible]	ASESOR "B"
2	CONS	[illegible]	ASISTENTE DE CONSEJERO "D"
2	CONS	[illegible]	ASISTENTE EJECUTIVO
2	CONS	[illegible]	ASISTENTE DE CONSEJERO "C"
2	CONS	[illegible]	ASISTENTE DE CONSEJERO "C"
2	CONS	[illegible]	ASISTENTE DE CONSEJERO "C"
2	CONS	[illegible]	ASISTENTE DE CONSEJERO "B"
2	CONS	[illegible]	ASISTENTE DE CONSEJERO "B"
2	CONS	[illegible]	SECRETARIA EJECUTIVA "B"
2	CONS	[illegible]	SECRETARIA EJECUTIVA "B"
2	CONS	[illegible]	ASISTENTE DE CONSEJERO ELECTORAL
2	CONS	[illegible]	ASISTENTE DE CONSEJERO ELECTORAL
2	CONS	[illegible]	ASISTENTE DE CONSEJERO ELECTORAL
2	CONS	[illegible]	ASISTENTE DE CONSEJERO ELECTORAL
2	CONS	[illegible]	ASISTENTE DE CONSEJERO ELECTORAL
2	CONS	[illegible]	ASISTENTE DE CONSEJERO ELECTORAL
2	CONS	[illegible]	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
2	CONS	[illegible]	SECRETARIA EJECUTIVA
2	CONS	[illegible]	SECRETARIA EJECUTIVA
2	CONS	[illegible]	AUXILIAR MONITOREO Y ANALISIS "B"
2	CONS	[illegible]	AUXILIAR MONITOREO Y ANALISIS "B"
2	CONS	[illegible]	AUXILIAR JURIDICO
2	CONS	[illegible]	[illegible] "C"
2	CONS	[illegible]	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
2	CONS	[illegible]	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
2	CONS	[illegible]	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
2	CONS	[illegible]	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

DIRECTORIO DE PERSONAL DE ESTRUCTURA

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	PUESTO
2 TITULAR	[illegible]	AUXILIAR TÉCNICO
		SECRETARÍA EJECUTIVA
3 SEC	HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES	SECRETARIO EJECUTIVO
2 SEC	[illegible]	JEFE DE OFICINA
3 SEC	[illegible]	SECRETARIO PARTICULAR
3 SEC	[illegible]	AUXILIAR
3 SEC	[illegible]	AUXILIAR
3 SEC	[illegible]	AUXILIAR
3 SEC	[illegible]	AUXILIAR
3 SEC	[illegible]	ASISTENTE EJECUTIVO
3 SEC	[illegible]	SECRETARIA EJECUTIVA
3 SEC	[illegible]	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
		CONTRALORÍA GENERAL
4 CONT	[illegible]	CONTRALOR GENERAL
4 CONT	[illegible]	SUBCONTRALORÍA DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO
4 CONT	[illegible]	SUBCONTRALORÍA DE RESPONSABILIDADES Y JURÍDICO
5 CONT	CARLOS ALBERTO LEÓN HERNÁNDEZ	JEFE DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
5 CONT	[illegible]	JEFE DE LA OFICINA DE PROCEDIMIENTOS LEGALES
6 CONT	[illegible]	AUXILIAR
6 CONT	[illegible]	AUXILIAR
6 CONT	[illegible]	AUXILIAR
6 CONT	[illegible]	AUXILIAR
6 CONT	[illegible]	SECRETARIA EJECUTIVA
		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
2 DEPP	JOSÉ OCTAVIO PÉREZ AVILA	DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
5 DEPP	[illegible]	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS
5 DEPP	[illegible]	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS DE LAS PERSONAS FÍSICAS POLÍTICAS
6 DEPP	[illegible]	JEFE DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN
6 DEPP	[illegible]	SECRETARIA EJECUTIVA
6 DEPP	[illegible]	AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS
6 DEPP	JOSÉ ARMANDO ALDANA HERNÁNDEZ	AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS
6 DEPP	[illegible]	AUXILIAR DE PRERROGATIVAS
		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
2 DEOE	[illegible]	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
4 DEOE	[illegible]	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL
5 DEOE	[illegible]	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REPARTIDORES
5 DEOE	FERNANDO HERNÁNDEZ ORTIZ	JEFE DE LA OFICINA DEL ÁREA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL
5 DEOE	[illegible]	JEFE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN ELECTORAL Y PROCESAMIENTO DE DATOS
6 DEOE	[illegible]	SECRETARIA EJECUTIVA
6 DEOE	[illegible]	TÉCNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS
6 DEOE	[illegible]	TÉCNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS
6 DEOE	[illegible]	TÉCNICO EN DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL
6 DEOE	[illegible]	TÉCNICO EN DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL
6 DEOE	[illegible]	TÉCNICO EN DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL
6 DEOE	[illegible]	CAPTURISTA
6 DEOE	[illegible]	CAPTURISTA
		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA
7 DECE	[illegible]	DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA
7 DECE	[illegible]	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INCORPORACIÓN Y FORMACIÓN
7 DECE	[illegible]	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y CULTURA POLÍTICA
7 DECE	[illegible]	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS Y MATERIAL DIDÁCTICO
7 DECE	[illegible]	JEFE DE LA OFICINA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
7 DECE	[illegible]	JEFE DE LA OFICINA DE DESARROLLO Y SEGUIMIENTO
7 DECE	[illegible]	SECRETARIA EJECUTIVA
7 DECE	[illegible]	AUXILIAR TÉCNICO DE LA OFICINA DE DESARROLLO Y SEGUIMIENTO
7 DECE	[illegible]	AUXILIAR TÉCNICO DE LA OFICINA DE DESARROLLO Y SEGUIMIENTO
7 DECE	[illegible]	AUXILIAR TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS Y MATERIAL DIDÁCTICO
7 DECE	VIRGINIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	AUXILIAR TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS Y MATERIAL DIDÁCTICO
7 DECE	[illegible]	AUXILIAR TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS Y MATERIAL DIDÁCTICO
7 DECE	[illegible]	BIBLIOTECARIO
7 DECE	[illegible]	CAPTURISTA
7 DECE	[illegible]	SECRETARIA
		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
2 DEA	[illegible]	DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN
2 DEA	VÍCTOR ACOSTA BELLO	SUBDIRECTOR EJECUTIVO
3 DEA	[illegible]	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
3 DEA	[illegible]	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
3 DEA	KARINA CABALLERO ZARATE	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
3 DEA	[illegible]	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
4 DEA	[illegible]	REPORTERO DEL DEPARTAMENTO MÉDICO DE URGENCIA
4 DEA	[illegible]	JEFE DE LA OFICINA DE COMPRAS Y PROVEEDURÍA
4 DEA	[illegible]	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD
4 DEA	[illegible]	JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS DE NÓMINAS

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

DIRECTORIO DE PERSONAL DE ESTRUCTURA

[illegible]	[illegible]	[illegible]
8 DIA	[illegible]	[illegible]
8 DIA	[illegible]	[illegible]
8 DIA	[illegible]	[illegible]
8 DIA	[illegible]	[illegible]
8 DIA	[illegible]	[illegible]
8 DIA	[illegible]	[illegible]
8 DIA	[illegible]	[illegible]
8 DIA	[illegible]	[illegible]
8 DIA	[illegible]	[illegible]
8 DIA	[illegible]	[illegible]
8 DIA	[illegible]	[illegible]
8 DIA	[illegible]	[illegible]
8 DIA	[illegible]	[illegible]
8 DIA	[illegible]	[illegible]
8 DIA	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
10 DIA	[illegible]	[illegible]
10 DIA	[illegible]	[illegible]
10 DIA	[illegible]	[illegible]
10 DIA	[illegible]	[illegible]
10 DIA	[illegible]	[illegible]
10 DIA	[illegible]	[illegible]
10 DIA	[illegible]	[illegible]
10 DIA	[illegible]	[illegible]
10 DIA	[illegible]	[illegible]
10 DIA	[illegible]	[illegible]
10 DIA	[illegible]	[illegible]
10 DIA	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
10 UTF	[illegible]	[illegible]
10 UTF	[illegible]	[illegible]
10 UTF	[illegible]	[illegible]
10 UTF	[illegible]	[illegible]
10 UTF	[illegible]	[illegible]
10 UTF	[illegible]	[illegible]
10 UTF	[illegible]	[illegible]
10 UTF	[illegible]	[illegible]
10 UTF	[illegible]	[illegible]
10 UTF	[illegible]	[illegible]
10 UTF	[illegible]	[illegible]
10 UTF	[illegible]	[illegible]
10 UTF	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
10 UTCS	[illegible]	[illegible]
10 UTCS	[illegible]	[illegible]
10 UTCS	[illegible]	[illegible]
10 UTCS	[illegible]	[illegible]
10 UTCS	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
10 UTM	[illegible]	[illegible]
10 UTM	[illegible]	[illegible]
10 UTM	[illegible]	[illegible]
10 UTM	[illegible]	[illegible]
10 UTM	[illegible]	[illegible]
10 UTM	[illegible]	[illegible]
10 UTM	[illegible]	[illegible]
10 UTM	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
10 UTF	[illegible]	[illegible]
10 UTF	[illegible]	[illegible]

Contenido al cual conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"[2].**

Al realizar un comparativo de lo entregado por el ente obligado con lo publicado en el portal de transparencia del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, contrario a lo manifestado por el revisionista, se observa que, los nombres proporcionados si forman parte del directorio de la estructura activa, que son aquellos considerados de base, y no trabajadores de confianza, ni eventuales, acorde a los

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373.

preceptos antes citados, además de que informo el periodo de alta (ingreso) de los mismos, lo cual corresponde a lo solicitado por el recurrente.

Por lo anterior, este órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, ya que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud y garantizó el acceso a la información, toda vez que la obligación se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado de conformidad con lo previsto en el artículo 69, fracción II de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74, fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los miembros presentes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos